



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN Rad. 08001-31-53-016-2018-00108-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2018-00108-00

DEMANDANTES: HÉCTOR ALFONSO SÁNCHEZ ESCORCIA Y URIBILDE SÁNCHEZ DE PEÑARANDA

DEMANDADOS: JOHNNY ESTEFANELL, GLADYS SANJUANELO, GLADYS MIRANDA, LUIS SOLER, CARLOS PALACIO Y YAMILE COLON

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración propuesta por los demandantes.

CONSIDERACIONES

Los demandantes piden se aclare el proveído adiado 10 de mayo de 2021, en dónde se negaron unas cautelas por no aportarse los certificados de tradición de unos bienes inmuebles y muebles sujetos a registro, en dónde se plantean disconformidades con dicha providencia porque considera que esas piezas documentales sí fueron aportadas en su oportunidad con la demanda declarativa de responsabilidad civil.

Encarado ante tal intersticio, el despacho avista que las alegaciones de los memorialistas, no es en esencia una aclaración, sino unos embates contra un auto que no es favorable a sus intereses, siendo el vehículo idóneo para ventilar tales dolencias el respectivo recurso de reposición, ya que no es una temática propia de la aclaración de providencias, incluso los propios actores se muestran dubitativas cuándo a la par afirman que presentan el respectivo recurso de reposición.

Precisamente, el despacho avista que la decisión cuya aclaración se depreca, no ha incurrido en una ambigüedad o emitido vocablo, frases que generen dudas, o que se haya de dejado de decidir un aspecto objeto de la decisión judicial; y, por lo tanto, la aclaración propuesta será negada.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN Rad. 08001-31-53-016-2018-00108-00

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto del 10 de mayo de 2021, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA